

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE CONS. DE
HACIENDA, PRESUP. Y ASUNTOS EUR**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Oceanografica Divulgacion, Educacion Y Ciencia SI	B35728435

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	3240f19d-3d90-4fa1-b98c-4fdf53818465
Órgano que notifica	TRIBUNAL ADMIVO. DE CONTRATOS PÚBLICOS
Procedimiento	Interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación.
Expediente	REMC 151-2020
Fecha de Puesta a Disposición	20-10-2020

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
Documento a notificar_1 - urn:uuid:8cb55117-1645-4cb7-ac02-81f890ea50d2	SHA-256: 7d0e34f18ea8e5d0795a1fd76fd649aca151d9994cb5c366018cbd947a036fc3
Documento a notificar_2 - urn:uuid:0e04f3b9-7a87-4e94-9871-be303ae801e3	SHA-256: a4c13a097c74b1fce5126867c17f77de5e95db61a98482557eef12b3d1c88fbc

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.





REMC 151-2020-SERV-DGOPT CTIC GOB CAN

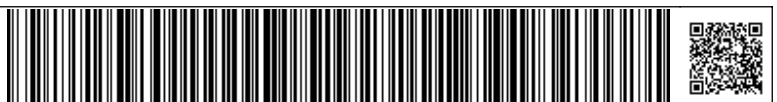
OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y notificación, adjunto se remite **Resolución n.º 216/2020, de fecha 9 de octubre**, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se **ESTIMA PARCIALMENTE** el recurso interpuesto por don Arturo Boyra López, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L., contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que rigen la contratación de «**DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA Y GESTIÓN DE CONTENIDOS WEB Y DE REDES SOCIALES**» **DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO –“MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS. MARDETODOS”**», expediente 01-DGOPT-2020.

Lourdes Granado Marrero
Jefa de Negociado
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LOURDES GRANADO MARRERO - JEFE/A DE NEGOCIADO	Fecha: 09/10/2020 - 15:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 450428 / 2020 - N. Registro: RGN1 / 48676 / 2020	Fecha: 09/10/2020 - 16:07:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09ztSDcmF7QXgWB-aqoGeS5nV9A4OuzCA	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 16:18:59	



REMC 151-2020-SERV-DGOPT CTIC GOB CAN


**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

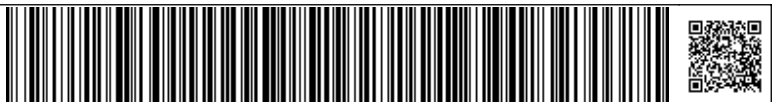
VISTO el recurso interpuesto por don Arturo Boyra López, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L., contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que rigen la contratación de «DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA Y GESTIÓN DE CONTENIDOS WEB Y DE REDES SOCIALES» DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO –“MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS. MARDETODOS”», expediente 01-DGOPT-2020, se dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de la Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, de fecha 14 de julio de 2020, se procedió a la aprobación del expediente y los pliegos que rigen la contratación del servicio de referencia, llevándose a cabo la convocatoria pública de la licitación del mismo a través del envío del correspondiente anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea en fecha de 27 de julio de 2020, publicado en el mismo el día 30 de julio de 2020, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP).

SEGUNDO. El expediente de referencia consiste en un procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria, promovido por la Dirección General de Ordenación y Promo-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56	Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16	





ción Turística de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (en adelante, DGOPT CTIC GOB CAN).

La cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), se prevé que, a efectos de su licitación y ejecución, el objeto del contrato queda dividido en los siguientes lotes:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Dinamización participativa
2	Gestión de contenidos web y gestión de redes sociales

Cabe señalar que la cláusula 5 del PCAP, fija un presupuesto base de licitación, IGIC incluido, por importe de trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta euros (393.760,00 €), que queda desglosado para cada uno de los antedichos lotes de la siguiente forma:

Lote	Precio Base de Licitación	IGIC (7%)
1	350.000,00	24.500,00€
2	18.000,00€	1.260,00€

Por su parte, la cláusula 4 del PCAP establece que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trescientos sesenta y ocho mil euros (368.000,00 €), excluido el IGIC, contemplando, asimismo, las siguientes previsiones:

“El valor estimado de la contratación a realizar, para cada lote, sin incluir el IGIC, asciende a las siguientes cantidades:

Lote	Valor estimado (IGIC no incluido)
1	350.000,00
2	18.000,00€

7.2. Para la determinación y cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta cada uno de los términos previstos en el artículo 101 de la LCSP, tales como los costes directos e indirectos, gastos generales y el beneficio industrial, atendiendo a la duración del contrato y sin que existan modificaciones contempladas, siendo el desglose para cada uno de los lotes el siguiente:

LOTE 1	Ud.	Horas/Servicios	Coste Bruto Mensual	Coste Bruto Anual	Coste Total	
COSTES DIRECTOS						333.200,00
Contratación de Dinamizadores	16,00	27,50	1.600,00 €	19.200,00 €	307.200,00 €	
Coordinación de Trabajos	1,00	35,00	2.000,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €	
Materiales y Desplazamientos	8,00	250,00		2.000,00 €	2.000,00 €	
Reuniones de Coordinación	4,00	8,00		70,00 €	2.240,00 €	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





COSTES INDIRECTOS					2.240,00
Asesoría laboral, PRL	12,00	100,00		1.200,00 €	
OTROS GASTOS					13.360,00
Gastos Generales	1%			3.300,00 €	
Beneficio Industrial	3%			10.060,00 €	
TOTAL PRECIO ESTIMADO				350.000,00 €	

LOTE 2	%	Costes
COSTES DIRECTOS	86,78	15.620,4 €
Publicidad		
Coordinación de Trabajos		
Dietas y desplazamientos		
Costes laborales		
Salarios		
Seguros, cotizaciones SS		
COSTES INDIRECTOS	7,22%	1.299,6 €
Cánones y licencias		
Mantenimiento equipos informáticos y teléfono móvil		
Suministros: conexiones Internet, Wifi, datos móviles y teléfono		
Gestoría		
OTROS GASTOS		1.080 €
Beneficio Industrial		
TOTAL PRECIO ESTIMADO		18.000,00 €"

TERCERO. A los efectos de las cuestiones planteadas en el recurso, cabe señalar que las cláusulas 4.3 y 4.4 del PCAP contempla las siguientes previsiones relativas a los requisitos de solvencia que han de acreditar las licitadoras:

"4.3.- Solvencia

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificada, sin perjuicio de que el adjudicatario deba acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.


4.3.1. Solvencia económica y financiera

a) Medios para acreditar la solvencia:

Declaración de volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (para el lote correspondiente) referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del correspondiente lote

b) Concreción de los requisitos:

El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles deberá ser igual o superior al valor estimado del lote correspondiente, es decir, de 350.000€ para el Lote 1 y de 18.000€ para el Lote 2, cuya acreditación se realizará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditará su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

a) Medios para acreditar la solvencia:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (para el lote correspondiente) en el curso de, como máximo los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

b) Concreción de los requisitos:

La relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto contrato (para el lote correspondiente) en el curso de, como máximo los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos

4.4. Concreción de las condiciones de solvencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 3.2, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato del Lote 1, los siguientes medios personales para la ejecución del mismo al menos con:

- Un/a (1) Coordinador/a de dinamizadores que deberá ostentar la titulación de animación sociocultural, trabajo social, educación social, psicología, sociológica, pedagogía, certificado de profesionalidad en Dinamización Comunitaria o equivalente así como una experiencia de más de 3 años

- Dieciséis (16) dinamizadores/as, con una titulación de animador sociocultural o titulaciones y/o cursos del mismo o superior nivel a FP grado superior en el campo de la educación social o equivalente y que acredite experiencia de al menos de 1 año en los trabajos relacionados con la participación ciudadana y/o dinamización.

Este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP El compromiso de adscripción de medios se presentará conforme al modelo del ANEXO III del presente pliego”

Por otro lado, la cláusula 12.2 del PCAP contempla los siguientes criterios de adjudicación para cada uno de los lotes:

“12.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 1.

12.2.1. Criterios evaluables por juicio de valor

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Propuesta Técnica	40 puntos

12.2.2. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Ampliación del número de Ecoáreas	10 puntos
2. Experiencia en procesos participativos y de dinamización	10 puntos
3. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral	10 puntos
4. Proposición económica	20 puntos
5. Premios y/o certificaciones relacionados con ámbito social	10 puntos

Criterios evaluables por juicio de valor

1. Propuesta Técnica (hasta 40 puntos)

El licitador presentará una Propuesta Técnica en la que recoja un Plan de Dinamización para cada una de las zonas. Esta memoria deberá contener una breve presentación, objetivos, estrategias para contactar con agentes y ciudadanía, secuencia de actuaciones e indicadores de evaluación. Además, se describirá algunas de las técnicas o dinámicas grupales a realizar durante el desarrollo de los trabajos, con un desglose de los medios personales que realizará los trabajos La extensión

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





máxima será de 30 páginas (a doble cara), en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo

Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

1. Ampliación del número de Ecoáreas (hasta 10 puntos)

Se valorará con 2 puntos por ampliar el número de Ecoáreas por cada isla (frente al mínimo exigido en el PPT) hasta un de 10 puntos.

2. Experiencia en procesos participativos y de dinamización (hasta 10 puntos)

Se valorará la experiencia en la puesta en marcha de procesos participativos y de dinamización vinculados al territorio (presupuestos participativos, procesos ciudadanos con metodologías participativas, etc), otorgándose 2,5 puntos por cada servicio que se acredite hasta un máximo de 10 puntos. El licitador aportará Declaración Jurada de su fehaciencia, siendo el momento de acreditación en la propuesta de adjudicación

3. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral (hasta 10 puntos)

Será objeto de valoración con 10 puntos los licitadores que asuman el compromiso de emplear a la ejecución del contrato un mayor porcentaje de personas en riesgo de exclusión social y/o personas con discapacidad. El resto obtendrán una puntuación proporcional conforme a la siguiente fórmula

$$P = (PPE / PMO) \times 10$$

Siendo:

P= Puntuación

PPE= Porcentaje de personas en riesgo de exclusión social y/o /personas con discapacidad que se compromete a contratar el licitador

Pmo = porcentaje mayor de personas en riesgo de exclusión social contenido en la mejor oferta por los licitadores.

4. Proposición económica (hasta 20 puntos)

Será objeto de valoración proposición económica más baja hasta un máximo de 20 puntos, siendo el resto de ofertas valoradas proporcionalmente por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm * mo) / O$$

Siendo:

P= Puntuación.

Pm= Puntuación máxima (es decir 20 puntos)

Mo= Mejor oferta

O= Oferta valorar

5. Premios y certificaciones (hasta 10 puntos)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56	Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16	





Será objeto de valoración los premios y/o certificaciones de ámbito social, en concreto, aquellas relacionadas con la participación ciudadana, emprendimiento, proyectos sociales participativos hasta un máximo de 10 puntos, de conformidad a lo siguiente:

- Premios y/o certificaciones relacionadas con la participación ciudadana, emprendimiento, proyectos sociales participativos reconocidos a nivel local: máximo 1 punto por cada premio o certificación
- Premios y/o certificaciones relacionadas con la participación ciudadana, emprendimiento, proyectos sociales participativos reconocidos a nivel regional: máximo 3 puntos por cada premio o certificación
- Premios y/o certificaciones relacionadas con la participación ciudadana, emprendimiento, proyectos sociales participativos reconocidos a nivel nacional-internacional: 7 puntos por cada premio o certificación

El licitador aportará los certificados correspondientes que acrediten la veracidad de lo anterior

12.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 2.

12.3.1. Criterios evaluables por juicio de valor

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Memoria Técnica	20 puntos
2. Plan de comunicación digital	20 puntos

12.3.2. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Oferta económica	30 puntos
2. Experiencia en gestión de web y redes sociales	30 puntos

Criterios evaluables por juicio de valor

1. Propuesta Técnica (hasta 20 puntos)

El licitador presentará una Memoria Técnica en la que se indique su propuesta para la gestión de web y en redes sociales para cada una de las Ecoáreas, con indicación de la gestión de los contenidos, publicaciones en web y en cuentas de redes sociales. La extensión máxima será de 30 páginas (a doble cara), en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo

2. Plan de comunicación digital (hasta 20 puntos)

El licitador presentará su propuesta de Plan de Comunicación Digital para la realización del servicio Plan de Comunicación digital La extensión máxima será de 30 páginas (a doble cara), en letra Times New Roman, Arial o similar, 11, interlineado sencillo

Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

1. Oferta económica (hasta 30 puntos)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





Será objeto de valoración proposición económica más baja hasta un máximo de 20 puntos, siendo el resto de ofertas valoradas proporcionalmente por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm \cdot mo) / O$$

Siendo:

P= Puntuación.

Pm= Puntuación máxima (es decir 30 puntos)

Mo= Mejor oferta

O= Oferta valorar

2. Experiencia en gestión de web y redes sociales (hasta 30 puntos)

Se valorará la experiencia en la gestión de web y redes sociales en proyectos vinculados al litoral, a la pesca (en sus diferentes modalidades), al buceo y actividades recreativas realizadas en el mar, otorgando 5 puntos por cada servicio realizado hasta un máximo de 30 puntos

El licitador aportará Declaración Jurada de su fehaciencia, siendo el momento de acreditación en la propuesta de adjudicación

12.4 La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la fórmula establecido para cada criterio

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación

12.5. Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla y si aún continuase el desempate se resolverá por sorteo

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.”

Por último, debe indicarse que el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP), establece lo siguiente con respecto a las características técnicas y ejecución del lote 1 del referido contrato de servicios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTvm9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	---



“3.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEL LOTE 1:

“DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL PROYECTO ECOÁREAS MARDETODOS 2020”

3.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato para el lote 1 consiste en la dinamización de acciones con grupos ciudadanos integrados en la Red Ecoáreas impulsada en las 8 Islas.

Asimismo, se establece entre las finalidades, incorporar nuevas personas y entidades participantes a las zonas en las que se ha trabajado previamente así como la incorporación de nuevo espacios a la Red

3.2. Situación actual por islas

Tras los trabajos realizados en fases previas de la dinamización, se cuenta con una serie de espacios litorales en los que se han conformado grupos ciudadanos de trabajo.

Se plantea desarrollar acciones de manera específica, al menos en las siguientes zonas:

- **TENERIFE:** Punta del Hidalgo (San Cristóbal de La Laguna), San Telmo-El Muelle (Puerto de la Cruz)
- **GRAN CANARIA:** Barrio Marinero de San Cristóbal (LPGC), Arinaga
- **FUERTEVENTURA:** Puerto Lajas (Puerto del Rosario)
- **LANZAROTE:** Playa Chica (Puerto del Carmen)
- **LA GOMERA:** Playa de Vueltas (Valle Gran Rey)
- **EL HIERRO:** La Caleta (Valverde)
- **LA GRACIOSA:** Caleta del Sebo, Playa Francesa
- **LA PALMA:** a determinar por el órgano de contratación

El que resulte adjudicatario del presente contrato, se le facilitarán las fichas descriptivas de las zonas preseleccionadas para su incorporación a la Red y de características socio-ambientales de cada una de las zonas

A estas zonas litorales, se podrán sumar aquellas que se consideren de interés para incrementar la Red Ecoáreas en cualquier espacio costero del territorio de la Comunidad Autónoma.

3.3. Descripción del servicio a realizar

Con carácter meramente enunciativo, no limitativo, el servicio comprenderá los siguientes trabajos:

- Acompañamiento a grupos motores surgidos en anteriores actuaciones del proyecto.

Con la puesta en marcha del Proyecto Ecoáreas-Mardetodos, se han generado una serie de grupos vinculados a diferentes territorios insulares. En este proceso se cuenta con grupos estables que han decidido sumarse a la red y a los cuales habrá que acompañar en los próximos avances que se vayan generando en cada isla

- Identificación de agentes ciudadanos para su incorporación al proceso en las diferentes Ecoáreas

Se deberá conseguir sumar nuevas personas, representantes de instituciones y colectivos a los grupos vinculados a cada Ecoárea

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





- Facilitación de espacios de diálogo con representantes sociales, económicos e institucionales Se trata de generar iniciativas de debate, diseño de actuaciones y toma de decisiones haciendo uso de técnicas de dinamización que posibiliten el avance con respecto a los acuerdos tomados así como canalizar su puesta en marcha.

-Dinamización de foros ciudadanos, articulación de propuestas y establecimiento de un Plan de Actuaciones para cada Ecoárea

Teniendo en cuenta que cada zona cuenta con características particulares, se deberá contar con una hoja de ruta para cada una de las mismas. En este Plan de Actuación deberán priorizarse proyectos, campañas de difusión o aspectos a debatir en el marco de los diferentes foros.

- Reuniones e informes de situación

La realización de reuniones periódicas que permita la puesta en común de los avances generados, que tendrá lugar con carácter bimestral de forma presencial en la sede de Dirección General De Ordenación Y Promoción Turística, sita en C/ León y Castillo, 200 Edf. Servicios Múltiples III Planta 5ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria.

En dicha reunión, el adjudicatario presentará informe que refleje las actuaciones realizadas, la incorporación de agentes, la suma de nuevos territorios a la red o las iniciativas que se hayan ido articulando.

El adjudicatario, junto con la presentación mensual de su factura, adjuntará **Informe mensual** en la que se puedan mostrar los avances, dificultades y necesidades de cada zona

- Trabajar, como mínimo, con una Ecoárea por isla.

En todo caso, como se estipula en la cláusula 2 del presente pliego, la DGOT facilitará un conjunto de fichas en la que se describen características de las diferentes zonas preseleccionadas para su incorporación a la Red así como contactos de las entidades y personas integrantes de grupos motores.

- Aplicar las herramientas particulares del proceso de implementación de Ecoáreas: matriz técnica, matriz ciudadana, sociograma, entre otras.

3.4. Finalidades del servicio

Fortalecer la Red Ecoáreas con mecanismos de dinamización específicos.

Dotar con recursos humanos que realicen estas labores de dinamización en los espacios que se encuentran incorporados a la red y otros de nueva creación.

Ofrecer herramientas específicas para que los grupos puedan seguir avanzando en su labor.

Articular acuerdos para la articulación de actuaciones de mejora en cada una de las Ecoáreas.

Contar con un Plan de Acción de cara a la puesta en marcha de actuaciones futuras.

Favorecer el dialogo entre la ciudadanía, personal técnico y responsables públicos.

Generar mecanismos de gestión participativa del territorio.

3.5. Actividades

La iniciativa de Dinamización deberá contar con varios ejes de trabajo:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





1) Coordinación y trabajo entre el equipo de dinamización, entidades locales y Gobierno de Canarias.

Se contará con mecanismos de dialogo estructurado que permitan acometer foros ciudadanos.

2) Trabajo directo con colectivos y agentes clave

Identificando a aquellas personas que puedan aportar información y propuestas e incorporando a la ciudadanía interesada en nuevos modelos de gobernanza

3) Elaboración de Planes de Acción que recojan propuestas específicas de actuación.

Generar un catálogo de propuestas priorizadas y validadas por los grupos.

4) Coordinación de las actuaciones. Reuniones e informes periódicos que puedan servir para generar estrategias conjuntas de trabajo o articular mecanismos específicos orientados a la mejora de las zonas de actuación.

5) Jornadas Mardetodos donde se pondrán en común los trabajos desarrollados y las actuaciones acordadas y ejecutadas en cada una de las Ecoáreas integradas en la Red.

3.6. Medios personales.

El adjudicatario deberá contar con los medios personales necesarios para al ejecución correcta servicio En relación a ello, el licitador asumirá compromiso, para el caso de resultar adjudicatario del contrato, adscribirá a la ejecución del mismo, los siguientes perfiles profesionales:

- Un/a (1) Coordinador/a de dinamizadores que deberá ostentar la titulación de animación sociocultural, trabajo social, educación social, psicología, sociológica, pedagogía, certificado de profesionalidad en Dinamización Comunitaria o equivalente así como una experiencia de más de 3 años


- Dieciséis (16) dinamizadores/as, para cubrir las Eco-áreas establecidas en las diferentes islas, con una titulación de animador sociocultural o titulaciones y/o cursos del mismo o superior nivel a FP grado superior en el campo de la educación social o equivalente y que acredite experiencia de al menos 1 año en trabajos relacionados con la participación ciudadana y/o dinamización.

Asimismo, las personas contratadas deberán residir en la isla en la que vayan a desempeñar su función de la manera más eficaz”.

CUARTO. Cabe señalar que, entre las actuaciones que obran en el expediente remitido por el órgano de contratación, figura un memoria justificativa de la contratación del servicio de referencia, emitida por la Jefa del Servicio de Promoción Turística, mediante la que se llevan a cabo, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. Con respecto a los motivos que justifican la necesidad e idoneidad del contrato:

“Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.1. de la LCSP, las razones que motivan la necesidad e idoneidad del presente contrato, se justifica en el interés por parte de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio en realizar las actuaciones de dinamización participativa y gestión de conteni-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56	Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTvm9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	--



dos web y redes sociales dentro del proyecto *Microáreas Ecoturísticas Litorales; Ecoáreas-Mardetodos, a efectos de promover la participación activa de los beneficiarios del citado proyecto*”

2. Con respecto a los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, se transcriben literalmente las previsiones de la cláusula 4.3.1 del PCAP, indicándose lo que sigue:

“La razón que justifica la exigencia de este requisito previo de capacidad, obedece a la necesidad de que los licitadores cuenten con un volumen mínimo de negocio en el ámbito que es objeto de contratación y por tanto de solvencia económica-financiera suficiente como para acomodar la ejecución del contrato en lo que respecta al lote correspondiente, siendo un requisito proporcional y adecuado al objeto del contrato”

3. Con respecto a los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional, se transcriben literalmente las previsiones de la cláusula 4.3.2 del PCAP, indicándose lo que sigue:

“Por medio de la exigencia del presente requisito de solvencia, se persigue seleccionar a licitadores con experiencia acreditada en el lote correspondiente, garantizando la correcta ejecución de los servicios a desarrollarse”

4. Con respecto a la adscripción de medios personales, se transcriben literalmente las previsiones de la cláusula 4.4 del PCAP, indicándose lo que sigue:

“Se estima necesaria la adscripción de medios personales a la ejecución del contrato para el Lote 1, ya que será necesario como mínimo garantizar un mínimo de recursos humanos a adscribir en la ejecución de contrato así como una cualificación técnica del coordinador del mismo

En concreto, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 4.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, los licitadores que presente su proposición para el Lote 1, asumirán compromiso para el caso de resultar adjudicatario de disponer de los siguientes medios personales para su ejecución:...”

5. Con respecto al valor estimado del contrato, se realizan las siguientes consideraciones:

“Para la determinación y cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta cada uno de los términos previstos en el artículo 101 de la LCSP, tales como los costes directos e indirectos, gastos generales y el beneficio industrial, atendiendo a la duración del contrato y sin que existan modificaciones contempladas

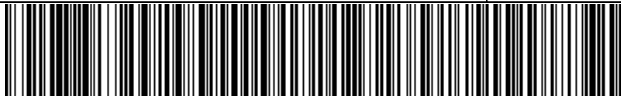

El valor estimado del contrato, IGIC no incluido, asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS (368.000,00€)

El desglose de los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales, calculados para su determinación es el siguiente:

LOTE I

Costes directos: 95% respecto del valor estimado del contrato sin IGIC, para contratación de dinamizadores, coordinación de trabajos, materiales y desplazamientos y reuniones de coordinación.

Costes indirectos: 1% respecto del valor estimado del contrato sin IGIC, para asesoría laboral, suministros y prevención de riesgos laborales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTVM9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	--



Otros eventuales gastos calculados para su determinación: 4% máximo de beneficio industrial

LOTE II

Costes directos: 87% respecto del valor estimado del contrato sin IGIC, para publicidad, dietas y desplazamientos, costes laborales y salarios, seguros y cotizaciones de Seguridad Social.

Costes indirectos: 8% respecto del valor estimado del contrato sin IGIC, para cánones y licencias, mantenimiento equipos informáticos y teléfono móvil, suministros, conexiones Internet, wifi, datos móviles y teléfono.

Otros eventuales gastos calculados para su determinación: 5% máximo de beneficio industrial.”

5. Con respecto a los criterios de adjudicación, se transcribe literalmente el contenido de las cláusulas 12.2 y 12.3 del PCAP, sin realizar consideración alguna en relación a las mismas.

La antedicha memoria justificativa fue publicada en la PLACSP con fecha de 25 de agosto de 2020.

QUINTO. Dentro del plazo de licitación, que finalizó el día 24 de agosto de 2020, presentaron proposición para concurrir a la adjudicación del contrato las siguientes personas y entidades: compromiso de UTE CIMAS ECOS; ALVENTIO AUDIOVISUAL, S.L.; ASOCIACIÓN PROCREARTES; D^a BÁRBARA DEL CARMEN MENDOZA YUSTE; GAIA CONSULTORES INSULARES S.L.; ÍNSULA INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD S.L.; METRÓPOLIS COMUNICACIÓN S.L.; SKYLINEFILMS S.L.; y MONEO MARKETING DIGITAL, S.L..

SEXTO. Con fecha de 16 de agosto de 2020, se recibe en la sede electrónica de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L. (en adelante, OCEANOGRÁFICA, S.L.), contra el anuncio de licitación, los pliegos y documentos contractuales que rigen la referida contratación de servicios, con base en las siguientes alegaciones:

1ª. En cuanto al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato:

En primer lugar, señala la recurrente que en la cláusula 7 el PCAP, si bien se hace referencia a los costes salariales tanto en el valor estimado del lote 1, como en el del lote 2, en este último, ni siquiera se determina el montante del coste del personal a contratar.

Asimismo, considera la recurrente que, siendo la mano de obra un elemento esencial del contrato de referencia, en el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, el órgano de contratación ha incumplido con lo previsto por los artículos 100.2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





y 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), puesto que, según afirma, no se han tenido en cuenta los costes derivados de la normativa laboral aplicable a tales efectos.

Por otro lado, OCEANOGRÁFICA, S.L., alega que tampoco se presupuestan, dentro del valor estimado del contrato, el coste de las "Jornadas Mardetodos" que se relacionan en el apartado 3.5 del PPTP, entre las actividades que deberá llevar a cabo el adjudicatario.

Por último, considera la recurrente que en el valor estimado correspondiente al lote 2, "no aparecen desglosados los gastos por los distintos conceptos, sino solo una estimación a tanto alzado y porcentual de los tres capítulos (costes directos, costes indirectos y otros gastos) de que consta el presupuesto, sin la más mínima justificación de dichas cantidades y porcentajes, por lo que no pueden saberse los criterios de cálculo ni por consiguiente deducir si son correctos y adecuados a los precios de mercado"

2ª. Exigencia de arraigo territorial del personal a adscribir a la ejecución del contrato:

Señala OCEANOGRÁFICA, S.L., que en el apartado 3.6 del PPTP, se establece que las personas contratadas para adscribir a la ejecución del contrato deberán residir en la isla en la que vayan a desempeñar sus funciones, entendiéndose que tal previsión constituye una exigencia de arraigo territorial proscrita, tanto por la jurisprudencia, como por la doctrina de los tribunales de contratos.

3ª. En cuanto al requisito de concreción de las condiciones de solvencia consistente en el compromiso de las licitadoras de adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato:

Indica la recurrente que en la cláusula 4.4 del PCAP no se exige que el personal que han de comprometer a adscribir las licitadoras a la ejecución del contrato acredite experiencia en "la participación y/o dinamización de ecoáreas/microáreas turísticas", afirmando que tal circunstancia supone una infracción de lo establecido por el artículo 90.3 de la LCSP, que prevé que en contratos cuyo objeto requiera "aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias"

En tal sentido, alega OCEANOGRÁFICA, S.L., que el perfil profesional que se requiere por la citada cláusula 4.4, no es el adecuado para la ejecución del las prestaciones que incluyen el objeto del contrato, al no contar con la capacitación necesaria para ello, según las siguientes consideraciones:

- A la vista de que en la cláusula 12.2 del PCAP se contempla como criterio de adjudicación la ampliación del número de ecoáreas, asevera la recurrente que las titulaciones requeridas por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTVM9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	--



el pliego “no conllevan capacidad técnica para determinar qué zonas litorales se podrán sumar a aquellas que se consideren de interés para incrementar la Red Ecoáreas en cualquier espacio costero del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo los técnicos capacitados, en todo caso, biólogos marinos, biólogos, licenciados en ciencias del mar, expertos en gestión litoral, etc.”.

- Dado que el apartado 3.3 del PPTP incluye entre las tareas a desarrollar por el contratista la aplicación de las herramientas particulares del proceso de implementación de ecoáreas, OCEANOGRÁFICA, S.L., afirma que “la matriz técnica, incorpora aspectos ambientales y de gestión específicos que requiere de personal técnico especializado siendo, en todo caso, biólogos marinos, biólogos, licenciados en ciencias del mar, etc. los perfiles adecuados para su implementación”.

- El apartado 3.4 del PPTP especifica como finalidad del servicio el contar con un plan de actuación de cara a la puesta en marcha de actuaciones futuras, frente a lo que la recurrente afirma que “tanto el manejo de la matriz técnica como el desarrollo de planes de acción implican aspectos ambientales, económicos, turísticos, sociales y de gestión, tareas que, evidentemente, suponen un alto nivel de formación y experiencia técnica y que no tienen encaje con la exigencia de perfiles específicos como el de animador sociocultural o equivalente”.

- A la vista de que, como se establece en la cláusula 6 del PCAP, el contrato licitado se encuentra cofinanciado con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 85%, dentro del Eje Prioritario-Objetivo Temático OT6 “Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”, del Programa Operativo de Canarias, POC 2014-202, y teniendo en cuenta las consideraciones que se realizan en el documento del indicado proyecto, así como en el llamado señala contenido del programa operativo FEDER, señala la recurrente el marcado carácter ambiental que debe tener el proyecto de ecoáreas y la necesidad de incorporar al mismo a personas con capacitación específica en la materia

Por todo lo anterior, concluye OCEANOGRÁFICA, S.L., que “se incumplen los artículos 74.2 y 76.3 LCSP, ya que al excluir precisamente a aquellas titulaciones que conllevan la capacidad técnica para determinar el valor de determinadas zonas litorales para ser consideradas de interés para incrementar la Red Ecoáreas y la capacidad de implementar las matrices técnicas, se impide de plano que la adscripción de medios personales pueda ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, estableciendo un límite claro y evidente a la participación de empresas en la licitación que cuentan con la solvencia técnica para realizar esas tareas con las debidas garantías”

4ª. En cuanto a los criterios de adjudicación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





- En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo denominado “2. Experiencia en procesos participativos y de dinamización” (lote 1):

Alega la recurrente que el citado criterio de adjudicación se corresponde con un requisito para acreditar la solvencia técnica de las licitadoras y, por lo tanto no puede ser valorado para determinar la mejor oferta.

- En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo denominado “3. Premios y/o certificaciones relacionados con el ámbito social” (lote 1):

Considera OCEANOGRÁFICA, S.L., que en un proyecto que se califica de sostenible, no concuerda que no se puntúen menciones y títulos medioambientales.

- En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo denominado “1. Ampliación del número de Ecoáreas” (lote 1):

Afirma la recurrente que el indicado criterio no tiene vinculación con el objeto del contrato.

- En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo dependiente de juicio e valor denominado “1. Propuesta Técnica” (lote 1):

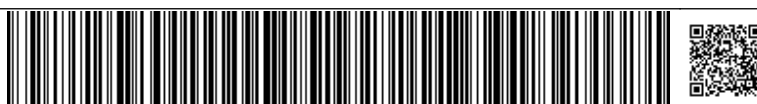
Alega OCEANOGRÁFICA, S.L., que la descripción de las características de los servicios a realizar que se contempla en el PPTP es insuficiente y puede dar lugar a arbitrariedad en la evaluación de las propuesta técnicas que aporten las licitadoras, y en tal sentido señala que “en la página web, después de más de 4 años y con un presupuesto inicial de 1.360.000€ no existe descripción de ninguna de las Ecoáreas propuestas a fecha de la presentación del presente recurso, ni ninguno de los informes generados”, afirmando que “la licitación se produce habiendo estado distintos equipos profesionales trabajando previamente en las mismas labores, lo que supone una situación de clara ventaja para ellos”.

Con base en las antedichas alegaciones, la mercantil recurrente solicita que se declare la nulidad del anuncio de licitación y de los pliegos impugnados, interesándose, asimismo, que por este Tribunal se adopte la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento contractual.

Acompaña OCEANOGRÁFICA, S.L., su escrito de recurso con la documentación acreditativa de la representación bajo la que actúa don Arturo Boyra López.

SÉPTIMO. Mediante oficio de 20 de agosto de 2020, se requiere al órgano de contratación al objeto de que remita a este Tribunal el expediente administrativo completo, acompañado del preceptivo informe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





OCTAVO. Con fecha de 7 de septiembre de 2020, se remite por la DGOPT CTIC GOB CAN a este Tribunal el requerido expediente de contratación, acompañado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, de informe emitido en la misma fecha por la Directora General.

Cabe señalar que en el antedicho informe se interesa la desestimación del recurso formulado con base en las siguientes consideraciones:

1ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato:

La Presidenta de la DGOPT CTIC GOB CAN considera lo que del contenido de las tablas que figuran en la cláusula 7 del PCAP, se constata que se han tenido en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado, tanto los costes laborales, como los derivados de la ejecución material del servicio, a lo que se suman los gastos generales y el beneficio industrial, afirmando que, a tal fin, se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, sobre la base de las contrataciones realizadas en años anteriores.

2ª. En cuanto a la exigencia de arraigo territorial del personal a adscribir a la ejecución del contrato, alegada por la recurrente:

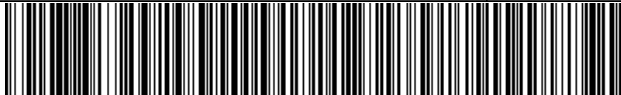
La DGOPT CTIC GOB CAN indica lo que sigue:

“...en ningún caso se hace alusión al domicilio social de la entidad jurídica que pueda ser adjudicataria. Además, en un proceso en el que el desarrollo de acciones se vinculan al trabajo en el territorio, el encuentro con grupos ciudadanos para la dinamización de acciones o el propio trabajo de campo a desarrollar en las 8 Islas Canarias, se estima un factor a tener en cuenta al que los profesionales encargados de dicha labor se encuentren ubicados físicamente en el territorio insular objeto de estos trabajos”

3ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas al requisito de concreción de las condiciones de solvencia consistente en el compromiso de las licitadoras de adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato:

La DGOPT CTIC GOB CAN considera lo siguiente:

«En relación con las alegaciones, se pone de manifiesto que la determinación de la solvencia exigida en la presente licitación es competencia del órgano de contratación, bajo el principio de discrecionalidad técnica de la Administración, siempre con los límites indicados en la LCSP, no siendo un criterio a juicio del licitador. En este sentido, atendiendo a las finalidades y actividades del servicio, las mismas pueden realizarse por profesionales del campo social, especialmente en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTvm9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	--



materias de dinamización participativa sin que sea precisa experiencia en dinamización y/o participación expresa en ecoáreas/microáreas.

En relación con ello, y a mayor abundamiento el propio artículo 86.1. de la LCSP dispone que: “la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley ” (en relación con ello, numerosas resoluciones del TARC n.º 0049/2020, de 16 de enero y 516/2018, de 1 de junio, o la elocuente Resolución nº 0302/2018, de 23 de marzo).

La solvencia técnica exigida en el presente pliego del PCAP se encuentra vinculada al objeto del contrato, es proporcional y en ningún caso se puede derivar de la misma un tratamiento discriminatorio alguno entre los licitadores ni una injustificada limitación de la concurrencia.

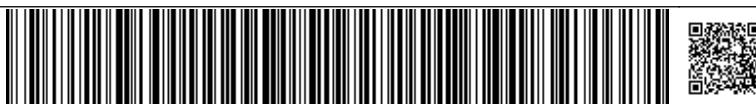
Asimismo, en relación con la adscripción de medios personales en referencia al lote 1, atendiendo a la línea doctrinal sostenida por el Tribunal Administrativo de contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y también por el TAC, el parecer técnico del órgano de contratación está dotado de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes lo emiten y lo adoptan, con base al principio de discrecionalidad técnica.

Por lo anterior, por esta parte se argumenta que la exigencia del equipo mínimo a adscribir al lote 1, en concreto, la adscripción de dinamizador con titulación de animación sociocultural o equivalente con una experiencia mínima de un año en trabajos de participación ciudadana y/o dinamización, no supone impedimento alguno para que los licitadores integren los diferentes equipos humanos que comprometan a adscribir a la ejecución del contrato, otros perfiles profesionales, junto con los exigidos en el pliego, no existiendo discriminación alguna.

Respecto a la falta de cualificación alegada por el recurrente respecto a la titulación de los dinamizadores, es preciso aclarar que el objeto del contrato consiste en el “servicio de dinamización participativa y gestión de contenidos para la web y redes sociales dentro del proyecto cofinanciado con Fondos Europeos denominado “Microáreas Ecoturísticas Litorales: Ecoáreas Mardetodos”. No se trata, por tanto, de la gestión integral del proyecto, ni del desarrollo de aspectos técnicos del mismo, sino de una de las líneas concretas de trabajo, la dinamización comunitaria con los grupos ciudadanos.

Desde el inicio de la gestión del proyecto por parte del Gobierno de Canarias se han venido desarrollando, entre otras, líneas en materia de investigación científica, desarrollo técnico, implementación de los aspectos generales de la sostenibilidad, es decir, ambientales, económico turísticos, socioculturales y de gestión. En este sentido se han realizado Convenios de Colaboración con las dos Universidades Canarias para la “Realización del Proyecto de creación de la Red de Microáreas Ecoturísticas Litorales en Canarias” (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Boletín Oficial de Canarias núm. 39 <https://sede.gobcan.es/boc> Viernes 23 de febrero de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56	Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16	





2018 y Universidad de La Laguna. Boletín Oficial de Canarias núm. 101 <https://sede.gobcan.es/boc> Viernes 25 de mayo de 2018).

En este contexto y con la finalidad de contar con los avales científicos necesarios para la adopción de decisiones estratégicas en el desarrollo del proyecto Ecoáreas, se constituyó un único Consejo Científico para realizar el asesoramiento del proyecto formado por expertos de las dos universidades canarias en las áreas de turismo sostenible, economía, gestión marina, gestión pesquera, biodiversidad y conservación, sociología, salud pública y ciencias sociales con el objetivo principal de establecer las bases científicas del proyecto y las líneas de acción y evaluación del mismo.

Dichos Convenios fueron prorrogados mediante adenda, teniendo continuidad hasta el 31 de enero del presente año 2020.


Asimismo, en concordancia con la vocación de colaboración social e institucional que define el desarrollo del proyecto, el Gobierno de Canarias mantiene líneas de colaboración con otras entidades y organismos para su implementación y desarrollo. En este sentido, y a modo de ejemplo, puede mencionarse las líneas de colaboración mantenidas con Grafcan, Reservas de la Biosfera o con la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), con la que se está elaborando un Convenio de Colaboración para complementar y enriquecer el carácter científico que el proyecto requiere para la correcta evaluación de las zonas designadas como potenciales Ecoáreas, en lo relativo al estado de conservación de los diferentes componentes de la biodiversidad, ecosistemas marinos y costeros y resto del patrimonio natural, así como de la determinación de los impactos de origen antropogénicos que estos soportan en dichas áreas.

También en los procesos de generación de trabajos técnicos, es preciso considerar que la participación en la creación y funcionamiento de las Ecoáreas debe contener como razón necesaria, la creación de un "Órgano de Gestión Participada", encargado de viabilizar las directrices y la hoja de ruta de las Ecoáreas, donde, necesariamente, deben estar presente los técnicos de las instituciones que lo constituyen (Cabildos, Ayuntamientos, Reservas de la Biosfera, etc).

Por último, indicar que la viabilidad del proyecto está gestionada directamente por el Gobierno de Canarias y asignada al cuerpo de técnicos y funcionarios que conforman su estructura y aunque orgánicamente está asignada a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, participa en su desarrollo cualquiera de los órganos departamentales que sean precisos.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que el proyecto desde sus inicios ha contado y cuenta con los necesarios equipos técnicos precisos para su desarrollo en cada una de sus fases, reforzando las mismas según especialidades cuando resulta necesario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56	Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTVM9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	--



difusión participativa entre los grupos de ciudadanos que intervienen en el proyecto. Por otro lado, en relación a los puntos 3.3. y 3.4. del PPT se indica por parte de esta Dirección que:

- La matriz técnica es una herramienta dinámica compuesta por un conjunto de indicadores diseñada en su momento por el Consejo Científico del proyecto aplicando los criterios científicos y técnicos necesarios para su elaboración. El objetivo de este instrumento es la recopilación de los datos (indicadores) entre los participantes en cada una de las Ecoáreas, para su posterior explotación cuantitativa y cualitativa y finalmente la realización del análisis correspondiente y el establecimiento conjunto con los equipos técnicos de la Red de Ecoáreas, de estrategias a desarrollar.

Tanto la primera función (diseño técnico de la matriz), como las últimas, (explotación, análisis y establecimiento de las estrategias a desarrollar), corresponden exclusivamente a lo equipos técnicos del proyecto. La aplicación de esta herramienta de implementación de las Ecoáreas que se incluye en el Pliego de Condiciones Técnicas en el apartado "Descripción del servicio a realizar", corresponde a la recopilación de datos o cumplimentación de los indicadores, debiendo ser realizada por perfiles profesionales de la dinamización participativa que propicien la implicación de los miembros de las Ecoáreas. El proceso puede asemejarse a la realización de encuestas participativas en las que el diseño, explotación y análisis de resultados corresponde a un técnico especialista en la materia, mientras que la recopilación de los datos puede ser realizada por dinamizadores participativos conocedores de los grupos participantes.

Por otra parte, indicar que la numeración de los diferentes indicadores en la matriz técnica no responde a un criterio de importancia, prelación de jerarquía o precedencia, sino a criterios de identificación, ya que además los indicadores cuentan con una valoración individual.

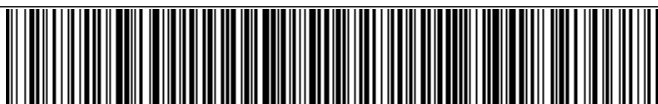
En el apartado 3.5 del PPT se establece que la iniciativa de dinamización deberá contar con varios ejes; entre ellos figura en el punto 3, "Elaboración de Planes de Acción que recojan propuestas específicas de actuación. Generar un catálogo de propuestas priorizadas y validadas por los grupos", todo esto referido como indica la introducción del apartado a la iniciativa de dinamización.

El Plan de Acción referido en el apartado 3.4 viene ampliado en el apartado señalado anteriormente indicando expresamente que se refiere a la iniciativa de dinamización.»

4ª. En cuanto a las alegaciones de la recurrente relativas a a los criterios de adjudicación:

Con carácter general, la DGOPT CTIC GOB CAN invoca la aplicación del principio jurisprudencial de la discrecionalidad técnica que asiste al órgano de contratación a la hora de establecer los criterios de adjudicación que han de tenerse en cuenta a los efectos de determinar la oferta económicamente más favorable, señalando que el poder adjudicador es quien mejor conoce las necesidades públicas que se pretenden satisfacer mediante la contratación concreta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





El referido trámite fue practicado mediante la puesta a disposición de la correspondiente notificación en la sede electrónica de este Tribunal, debiendo señalarse que, por ninguna de las interesadas se han formulado alegaciones de tipo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO. En cuanto a la legitimación de las recurrentes, se trata de una entidad mercantil en cuyo objeto social se encuadra el servicio licitado. Cabe por tanto apreciar que ostentan el requisito de legitimación exigido en el artículo 48 de la LCSP.

Por otro lado, ha quedado acreditada la representación bajo la que actúa don Arturo Boyra López, administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L..

TERCERO-. Procede el recurso especial en materia de contratación contra el acto recurrido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1. a) y 44.2. a) de la LCSP, al tratarse de los pliegos que rigen una contratación de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

CUARTO-. En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 50.1 de la LCSP establece lo que sigue:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

...

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.”

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 51 de la LCSP dispone lo siguiente:

“3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

Con base en lo antedicho y a la vista de los hechos comprobados, cabe concluir que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

QUINTO-. Entrando en el fondo del recurso formulado por OCEANOGRÁFICA, S.L., se plantean mediante el mismo las siguientes cuestiones:

- 1ª. El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato no ha sido calculado atendiendo a las reglas establecidas por los artículos 100 y 101 de la LCSP.**
- 2ª. Se exige por el PPTP un requisito de arraigo territorial contrario a los principios informadores de la contratación pública.**
- 3ª. El requisito de concreción de solvencia técnica o profesional consistente en el compromiso de adscripción de determinado personal a la ejecución del servicio licitado, se refiere a un personal que no goza de la capacitación necesaria para garantizar el correcto cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.**
- 4ª. Determinados criterios de adjudicación contravienen la normativa vigente.**

Como premisa de partida para la dilucidación de las antedichas cuestiones, conviene señalar las disposiciones del artículo 116.4 de la LCSP, relativas a la justificaciones que ha de contener el expediente de contratación:

“**Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.**

...

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Asimismo, debemos acudir, como ya ha hecho este Tribunal en numerosas resoluciones anteriores, a la formulación jurisprudencial del principio de la discrecionalidad técnica, invocado por el órgano de contratación, que ha sido formulado y consagrado por la jurisprudencia de nuestros altos tribunales. En tal sentido, cabe recordar que el Tribunal Supremo, reproduciendo la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 219/2004, de 29 de noviembre o STC 86/2004, de 10 de mayo) ha dejado sentado en numerosas sentencias (STS de 23 de noviembre de 2007, Roj 8950/2007, o STS de 3 de julio de 2015, Roj 3391/2015), que en cuestiones que hayan de resolverse a través de un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico, que sólo puede ser formulado por un órgano especializado de la Administración (en el presente caso, del poder adjudicador), el único control que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales es el que se refiere a las cuestiones de legalidad que puedan verse afectadas por el dictamen técnico, de manera que no pueden corregir o alterar las apreciaciones realizada en el mismo, ya que dicho control sólo puede tener carácter jurídico, respecto del acomodo de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico, y no técnico.

Sin embargo, la citada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación y el control de los actos discrecionales, ha experimentado una importante evolución en los últimos años, progresando en el control de los actos que son expresión de la discrecionalidad técnica, y reducir, así, las zonas exentas de control jurisdiccional en estos casos (STS de 18 de marzo de 2011, Roj 1546/2011, STS de 6 de julio de 2011, Roj 5208/2011, STS de 25 de febrero de 2013, Roj 877/2013 o STS de 18 de marzo de 2014, Roj 1149/2014). De esta manera, nos encontramos como el Alto Tribunal en su Sentencia de 3 de julio de 2015 (Roj

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

[...]

4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

[...]

10. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





De igual modo, los premios y certificaciones a los que se refiere el criterio 3 del lote 1, tampoco contribuyen a identificar la mejor oferta, sino que se refieren a características exclusivamente predicables de las licitadoras.

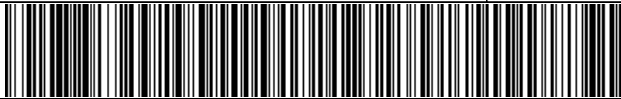

- Por lo tanto, este Tribunal considera que los referidos criterios son contrarios al ordenamiento jurídico, por lo que procede estimar en este punto las alegaciones de la recurrente.

- Sin perjuicio del deber de congruencia que han de guardar las resoluciones de este Tribunal, conviene en este punto advertir que las mismas consideraciones anteriores pueden realizarse con respecto al criterio de adjudicación previsto por la cláusula 12.3.2 del PCAP con respecto al lote 2, que se denomina "2. Experiencia en gestión de web y redes sociales".

3º. En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo previstos por la cláusula 12.2.2 del PCAP para el lote 1, denominado "1. Ampliación del número de Ecoáreas", hemos de remitirnos a las conclusiones ya realizadas en el apartado anterior de estos fundamentos jurídicos, concluyendo que se trataría de un criterio vinculado al objeto del contrato que coadyuva a la determinación de la oferta más ventajosa, si bien cabe aquí recomendar, a efectos de la futura licitación que, en su caso, se realice, que sería conveniente configurar de forma más clara y precisa el indicado criterio.

Procede, en consecuencia, desestimar la alegaciones de la recurrente respecto al criterio referido.

4º. En cuanto al criterio de adjudicación cualitativo dependiente de juicio e valor, previsto por la cláusula 12.2.1 para el lote 1 y denominado "1. Propuesta Técnica", este Tribunal, a la vista de la falta absoluta de motivación del mismo dentro del expediente, considera que es labor imposible entrar a determinar la proporcionalidad y adecuación de dicho criterio, no correspondiendo tampoco aventurar conclusión alguna respecto de la documentación facilitada y a sí las previsiones del PPTP son o no suficientes para garantizar que las distintas licitadoras puedan elaborar sus propuestas técnicas correctamente y en igualdad de condiciones. Lo que si ha de señalarse es que no se indica en el PCAP, ni la forma específica en la que el técnico del órgano de contratación designado al efecto ha de llevar a cabo la valoración del referido criterio, ni los aspectos de las distintas ofertas que serán analizados a tal fin, lo que, teniendo en cuenta que la evaluación del mismo ha de depender de juicio de valor subjetivo, pero no arbitrario, sino discrecional, lleva a concluir que se produce una clara fal-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTvm9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 
--	--



ta de transparencia en la configuración de tal criterio, susceptible de vulnerar los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato y no discriminación.

En consecuencia, procede también estimar las alegaciones de la recurrente con respecto al indicado criterio de adjudicación.

Con base en las antedichas consideraciones, este Tribunal concluye que ha de estimarse parcialmente el recurso y declarar la nulidad de los pliegos y el anuncio de licitación impugnados, así como de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de los mismos, en virtud de lo establecido por el artículo 57.2 de la LCSP.

Asimismo, se advierte al órgano de contratación que, en el caso de que pretenda convocar una nueva licitación el contrato de servicio de referencia, deberá motivar de forma adecuada y suficiente todos los aspectos de la contratación previstos por el artículo 116.4 de la LCSP, así como tener en cuenta las consideraciones realizadas en los apartados quinto a noveno de estos fundamentos jurídicos

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por don Arturo Boyra López, en su condición de administrador solidario de la entidad mercantil OCEANOGRÁFICA: DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN Y CIENCIA, S.L., contra el anuncio, los pliegos y los documentos contractuales que rigen la contratación de «**DINAMIZACIÓN PARTICIPATIVA Y GESTIÓN DE CONTENIDOS WEB Y DE REDES SOCIALES**» **DENTRO DEL PROYECTO COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DENOMINADO –“MICROÁREAS ECOTURÍSTICAS LITORALES: ECOÁREAS. MARDETODOS”**», expediente 01-DGOPT-2020, declarándose, en consecuencia, la nulidad de los mismos y de todos los actos del expediente contractual relacionados con la aprobación de aquellos, en virtud de lo establecido por el artículo 57.2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad del acto impugnado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR		Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56		Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI		 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16		





SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.


CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

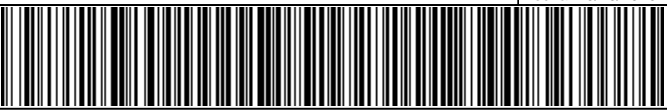

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, una vez notificada, a contar desde que pierda vigencia el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso sus prórrogas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto y con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CAC

Pedro Gómez Jiménez.

35

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 09/10/2020 - 14:28:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 216 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 09/10/2020 14:56:56	Fecha: 09/10/2020 - 14:56:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qmy_dTv2vo4u9vNI2NPC6nOB14KOKHGI	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2020 - 14:57:16	

Tribunal Administrativo de contratos publicos de la comunidad autonoma de canarias -		Fecha: 20/10/2020 - 08:59:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AB1Hmhx9WWTVm9r2Y-I2Q3PGyq8bMkXc	 	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2020 - 09:16:33		